



**AUTO No. CNSC - 20192110006444 DEL 07-06-2019**

*"Por medio del cual se acata una Medida Provisional ordenada por el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Medellín"*

## **EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Medellín, y,

### **CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de algunas entidades públicas del Departamento de Antioquia, identificada como Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia.

La Universidad de Pamplona en ejecución del Contrato No. 281 de 2017, realizó las pruebas Básicas, de Competencias Funcionales y Comportamentales a todos los aspirantes que continuaban en concurso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 de 2016 y sus modificatorios, publicando los resultados definitivos el 26 de abril de 2018.

El señor **MARLON DAVID ARCILA VANEGAS**, inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No. 41277 denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 03, resultó No Admitido en la Convocatoria No. 429 de 2016, al no superar las Pruebas Funcionales.

El señor **MARLON DAVID ARCILA VANEGAS** promovió Acción de Tutela en contra de la CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de igualdad, mérito y oportunidad, al trabajo en condiciones dignas y justas, al debido proceso, trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Medellín, bajo el radicado No. 2019-0054, la cual fue admitida mediante Auto del 05 de junio de 2019, notificado a la CNSC el día 06 de junio disponiendo lo siguiente:

*"(...) SEGUNDO: CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL por lo expuesto en la parte motiva, en el sentido de ordenar, a la Universidad e Pamplona , Norte de Santander, a la Comisión Nacional del Servicio Civil , Bogotá D.C, al municipio de Medellín y a la Institución Educativa Pascual Bravo de Medellín, no consolidar la OPEC 41277 para el empleo profesional especializado ofertado por esa institución como vacante definitiva, en el marco de la Convocatoria 429 de 2016, hasta tanto de tome la decisión de fondo en esta tutela, en la cual de ser procedente las pretensiones el acción de tutela, se procederá a tomar una decisión definitiva al respecto."*

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional<sup>1</sup>, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

*"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho*

<sup>1</sup> Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000 , T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

*“Por medio del cual se acata una Medida Provisional ordenada por el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Medellín”*

*(CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...).”<sup>2</sup>*

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Medellín, la CNSC procederá a suspender temporalmente la consolidación de los resultados obtenidos por los aspirantes al empleo Profesional Especializado ofertado por la Institución Educativa Pascual Bravo de Medellín, identificado con el código OPEC 41277.

De lo anterior se informará al accionante **MARLON DAVID ARCILA VANEGAS** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: [mdav@outlook.com](mailto:mdav@outlook.com)

La Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la Medida Provisional decretada por el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Medellín, consistente en suspender temporalmente la consolidación de resultados de la OPEC 41277 para el empleo Profesional Especializado ofertado por la Institución Educativa Pascual Bravo de Medellín.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** la presente decisión al Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Medellín, a la dirección electrónica: [j13famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica: [juridicoantioquia@unipamplona.edu.co](mailto:juridicoantioquia@unipamplona.edu.co) y al accionante **MARLON DAVID ARCILA VANEGAS** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: [mdav@outlook.com](mailto:mdav@outlook.com).

**ARTÍCULO TERCERO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. el 7 de junio de 2019

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
de Comisionado